IBARRAKO UDALA
GIPUZKOA · EUSKAL HERRIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, LA TRAMITACIÓN ORDINARIA Y DETERMINADOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CULTURA DE IBARRA.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1. PODER ADJUDICADOR

Administración contratante: Ayuntamiento de Ibarra

Órgano de contratación: Alcaldía
Departamento/Servicio: Oficina técnica
Dirección del Departamento: San Bartolomé, 2 – 20400 IBARRA (Gipuzkoa)
Correo electrónico: idazkaritza@ibarra.eus

2. PERFIL DEL CONTRATANTE

Perfil del contratante: www.ibarra.eus

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente concurso será la prestación del servicio de cursos y talleres organizados habitualmente por el Departamento de Cultura y Juventud de Ibarra.

Se deberán ofrecer, al menos, las siguientes áreas:

- Artes plásticas
- Trabajos manuales
- Artes escénicas
- Artes audiovisuales
- Salud
- Cocina
- Reparaciones básicas del hogar
- Y otras disciplinas de interés social o cultural.

La contratación del servicio NO se realizará a través de lotes.

Código (s) CPV: 80000000-4 Servicios de formación y docencia.

92000000-1 Servicios culturales y de ocio y tiempo libre

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO)

Sistema de determinación del precio: Precios unitarios

Presupuesto base de licitación (IVA exento)

El precio unitario máximo de licitación, por hora de impartición, en función del curso académico de que se trate, será el siguiente:

2026-2027	2027-2028	2028-2029	2029-2030
46,875 €	46,875 €	46,875 €	46,875 €

Los licitadores podrán mejorar estos precios en sus ofertas.

Para el cálculo del presupuesto anual base de la citada licitación se ha tenido en cuenta una previsión anual orientativa y no vinculante aproximada de 988 horas lectivas.
Para la determinación del precio unitario máximo de licitación citado se han tenido en cuenta los siguientes costes directos e indirectos y otros gastos:

- Costes directos 85%
- Costes indirectos: 9%
- 6% Beneficio Industrial

Por tanto, el presupuesto base de licitación es el siguiente (IVA exento)

2026-2027	2027-2028	2028-2029	2029-2030	TOTAL
46.312,50 €	46.312,50 €	46.312,50 €	46.312,50 €	185.250,00 €

El valor estimado del contrato es de **185.250,00 euros** (IVA excluido), Calculada en la forma y por los fines recogidos en el artículo art 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al ordenamiento jurídico español prevalecen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En consecuencia, el presupuesto base de licitación, 92.625,00 €, para los dos cursos iniciales, con un valor estimado de 185.250,00 €, prórrogas incluidas.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

Procedimiento de adjudicación: abierto

Tramitación del expediente: ordinario
Contrato sujeto a régimen armonizado: NO

6. FINANCIACIÓN

Financiación: 100% Ayuntamiento de Ibarra

7. FINANCIACIÓN CURSO

El precio se determina mediante precios unitarios en función del precio por hora lectiva. El precio unitario máximo de licitación será de 46,875 euros/hora lectiva, IVA exento.

Como previsión anual orientativa y no vinculante se han considerado 988 horas lectivas. De acuerdo con ello, el presupuesto base de licitación para cada curso escolar es el siguiente:

Curso 2026-2027: 46.312,50 euros

Curso 2027-2028: 46.312,50 euros.

Curso 2028-2029: 46.312,50 euros.

Curso 2029-2030: 46.312,50 euros.

Total **185.250,00 €**

El presupuesto correspondiente a los dos cursos del contrato inicial será de 92.625,00 €, IVA excluido.

El valor estimado del contrato es de 185.250,00 euros, IVA excluido/exento, incluidas posibles prórrogas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El cálculo se ha realizado de la siguiente manera:

46,875 €x 988 horas = 46.312,50 €

46.312,50 €x 2 cursos = 92.625,00 €

4 cursos: 92.625,00 €+ 92.625,00 €= **185.250,00 €**

Partida presupuestaria:

- 1 09.227.04.334.20 2026

8. PLAZO DE EJECUCIÓN/DURACIÓN

Plazo total: la duración del contrato será desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 30 de junio de 2028, ambos inclusive, correspondiente al curso 2026-2028.

Plazos parciales: NO

9. PRORROGA

Prórroga: SÍ

Plazo de prórroga: el contrato podrá tener dos prórrogas de un año cada una (1 año).

El contrato podrá tener dos prórrogas: los cursos 2028-2029 y 2029-2030, del 1 de septiembre al 30 de junio.

10. FORMA DE PAGO

Forma de pago: 30 días desde la recepción correcta de cada factura.

Las facturas deberán ir acompañadas de una breve memoria de las actividades realizadas, con indicación de los cursos realizados, número de participantes y principales incidencias.

Datos de facturación electrónica:

NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE IBARRA

CIF: P2004500A

DOMICILIO: SAN BARTOLOMÉ, 2, 20400 IBARRA

OFICINA: LO1200420

ÓRGANO GESTOR UNIDAD TRAMITADORA LO1200420: LO1200420

11. PLAZO DE GARANTÍA

Plazo de garantía: 3 meses desde la liquidación del contrato.

12. RECEPCIÓN Y ENTREGA/LUGAR DE EJECUCIÓN

El servicio se ejecutará en el municipio de Ibarra.

13. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Admisibilidad de variantes: NO

14. REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de precios NO

15. AUTORIZACIONES/HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1) PERMISOS/HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (art. 65 LCSP)

No procede.

2) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los licitadores, nacionales o extranjeros, deberán acreditar la solvencia económica y financiera necesaria para la correcta ejecución del contrato. Dicha solvencia se acreditará por los siguientes medios, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

En el caso de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales del licitador o de cada uno de los licitadores integrantes del grupo correspondientes a los 3 últimos años, debidamente aprobadas, auditadas e inscritas, poniendo de manifiesto el resultado global de los 3 últimos ejercicios. Se deberá adjuntar una declaración responsable del licitador en la que se indique el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, según la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, de al menos 50.000 euros de volumen anual correspondiente a los códigos CPV 80000000-4 o 920000000-1.

En el caso de ofertas conjuntas, todos los miembros de la UTE deberán aportar, al menos, el certificado de solvencia económica de una entidad bancaria.

3) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores presentarán una relación de trabajos similares al objeto del concurso, realizados en los últimos 3 años, que incluya importe, fechas y clientes públicos o privados. Los servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante informes de satisfacción o certificaciones firmadas por el órgano competente.

En todo caso, el código CPV de estos contratos será equivalente al exigido para este procedimiento de contratación.

Todos los licitadores deberán presentar en el sobre nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" una declaración

responsable indicando que tienen la solvencia exigida en el punto 15 de la carátula.

4) CLASIFICACION

Clasificación obligatoria: NO

5) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GARANTÍA DE CALIDAD

No se exige.

16. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

El adjudicatario se compromete a adscribir los medios materiales y humanos comprometidos en su oferta a la consecución del objeto del presente concurso.

La adjudicataria garantizará que el personal que ejecute el contrato cumpla con los requisitos lingüísticos establecidos en este pliego.

17. SUBCONTRATACIÓN

Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que se prevé subcontratar, con indicación del importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas: SÍ

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato a subcontratar, porcentaje sobre el total del contrato y nombre o perfil empresarial de los subcontratistas. Para ello, deberán utilizar las secciones incluidas en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) en el que se indiquen los datos de la empresa a subcontratar que deberán incluirse en el primer sobre.

De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 122.2 de la LCSP, los licitadores deberán indicar en su oferta si desean subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, en el caso de subcontratistas responsables de la ejecución del contrato, el nombre o perfil empresarial definido de acuerdo con las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación se considera esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Pagos directos a subcontratistas: NO

Tareas críticas no subcontratables: NO

18. GARANTIAS

Provisional: No se exige.

Definitiva: SI. Importe: 5% del precio de adjudicación del servicio del curso 2026-2027, IVA excluido.

Complemento: NO se exige

19. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato, relacionados por orden decreciente de importancia y ponderación que se les atribuye, son los siguientes:

1. Criterios cuantificables de forma automática evaluables mediante la aplicación de fórmulas: hasta 51,00 puntos

1.1. Propuesta económica: se valorará hasta **51 puntos.**

FÓRMULA: OV = Z x OB/OL

OV = propuesta a valorar
Z = puntuación máxima
OB = oferta económica más baja
OI = oferta del licitador

Ofertas inferiores a lo razonable: Criterios de adjudicación y selección de los parámetros objetivos que permiten identificar la consideración de una oferta como anormal:

Se considerarán desproporcionadas o anormales las ofertas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
a) Cuando el licitador sea único y su presupuesto base de licitación sea inferior a 20 unidades porcentuales.
b) Cuando concurran dos licitadores, cuando una oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra.
c) Cuando concurran tres o más licitadores, la que sea inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas a partir de 10 unidades porcentuales. No obstante, para el cómputo de esta media se eliminará la oferta que se encuentre 10 unidades porcentuales por encima de la media de referencia.
En todo caso, se considerará desproporcionada la disminución superior a 25 unidades porcentuales.
En todo caso, se considerarán desproporcionadas o anormales las ofertas que infrinjan la normativa sobre subcontratación o incumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
Para la consideración de las ofertas como anormales o desproporcionadas, la mesa de contratación tendrá en cuenta la Memoria Justificativa de la oferta presentada por la empresa, pudiendo analizar la relación existente entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

2. Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor: hasta 49,00 puntos.

En este criterio se tendrán en cuenta la calidad y conclusiones que se puedan extraer del documento DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO a prestar presentado por los licitadores, con el fin de que la organización y prestación de los trabajos objeto del contrato, los recursos humanos y materiales propuestos, el máximo rendimiento posible del servicio y la calidad óptima, hasta un máximo de 49 puntos.

- Oferta de cursos (máximo 30 puntos):
  - Plan de prestación del servicio: Distribución de estudios y temas, contenidos, técnicas... (10 p)
  - Oferta de cursos de disciplinas y áreas de conocimiento innovadoras (10 p)
  - Oferta de cursos adaptada a los diferentes grupos de edad y colectivos (10 p)

- Metodología para la impartición de los cursos y utilización de las nuevas tecnologías (máximo 12 puntos):
  - Metodología de impartición de los cursos (presencial, virtual, semipresencial,...) (6 p)
  - Incorporación del uso de las nuevas tecnologías en los cursos (6 p)

- Propuestas de mejora de la calidad del servicio realizadas (hasta 7 puntos)

Criterios de desempate: art. 147 LCSP:

Para deshacer los empates en la puntuación total entre dos o más licitadores, se procederá a deshacer los empates aplicando los criterios sociales por el orden que corresponda, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones:
a) Empresa con mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión; en caso de empate, se elegirá la empresa con mayor número de personas trabajadoras con discapacidad con puesto fijo o con mayor número de personas trabajadoras en proceso de inserción.
b) Menor porcentaje de contratos temporales de la empresa.
c) Empresas con mayor porcentaje de mujeres entre las personas trabajadoras.
d) Sorteo, si la aplicación de los criterios anteriores no ha servido para deshacer el empate.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Además de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

CONDICIÓN 1: EUSKERA

Criterios lingüísticos
Todo el servicio se ofrecerá en euskera.

1.- Competencia lingüística.
En la medida en que se relacionen con la Administración y con terceros, el personal de la empresa contratada deberá garantizar unas condiciones de competencia lingüística equivalentes a las que debería cumplir la propia Administración, por lo que, dada la naturaleza de los servicios a prestar, todo el personal deberá acreditar el nivel de competencia C1 del Marco de Referencia Europeo.
La empresa deberá acreditar antes de la adjudicación del contrato que las personas que van a prestar el servicio tienen la competencia lingüística requerida. Asimismo, en el caso de incorporación de nuevas personas que contraten a la empresa y que posteriormente presten el servicio, éstas también deberán acreditar la competencia lingüística requerida.

La acreditación de la competencia lingüística podrá realizarse por los dos medios siguientes:
1. Presentar certificado que acredite que la/s persona/s prestadora/s del servicio tiene/n la competencia lingüística requerida. La acreditación de la competencia lingüística se realizará mediante los documentos recogidos en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Asimismo, de acuerdo con el Decreto 47/2012, de 3 de abril, se tendrán en cuenta los estudios oficiales realizados en euskera y se tendrán en cuenta los supuestos de exención de la acreditación con títulos y certificados de idiomas.

En el caso de que, una vez adjudicada la contratación, alguna de las personas que han acreditado la competencia lingüística sea sustituida por otra persona, esta también deberá estar acreditada la competencia lingüística aquí establecida.
Cuando no pueda acreditarse mediante las certificaciones o documentos de exención indicados, la Administración podrá entrevistar a la persona trabajadora.

2.- Paisaje lingüístico.
Los rótulos, notas, señales y demás comunicaciones de carácter general se realizarán mediante pictogramas y irán acompañados de un mensaje explicativo en euskera.
Cuando no sea posible hacerlo mediante pictogramas, los mensajes se realizarán en euskera cuando sean conocidos o comprensibles. Cuando los dos supuestos anteriores sean imposibles, se realizarán en bilingüe dando prioridad al euskera, previo acuerdo con la Administración.

3.- Uso con la ciudadanía.
La recepción y respuesta a la persona usuaria del servicio se realizará en las mismas condiciones lingüísticas requeridas a la administración.
Siguiendo los criterios lingüísticos aprobados por la Administración, la relación oral con la ciudadanía (primera palabra, telefónica, contestadora, presencial, desde altavoz, en reuniones...) se realizará en euskera. Cuando los destinatarios de

los cursos no entiendan euskera, la presencia en el curso deberá ser siempre en euskera, la empresa adjudicataria inicial se atendrá a la normativa lingüística de la Administración, en los saludos y despedidas objeto del contrato, incluyendo ocasionalmente las palabras en euskera, etc., garantizando en todo caso la comprensión por parte de todos los ciudadanos.

Asimismo, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo (impresos, notas, avisos, horarios, facturas y otros documentos de compraventa...) se realizarán en euskera.

Cuando el ciudadano o ciudadana lo solicite, se realizarán en euskera y castellano, dando prioridad al euskera. La empresa contratada deberá garantizar la corrección y adecuación de los textos en euskera utilizados en la prestación del servicio. Para asegurar este extremo, los textos de gran difusión y/o reutilización se llevarán al dep. de Euskera del Ayuntamiento para comprobar su corrección y, si el nivel fuera inadecuado, se requerirá a la empresa para que lo corrija a su costa.

4.- Uso con la administración.
El contratista podrá solicitar al adjudicatario en euskera todo tipo de comunicaciones (contratos, facturas, informes, reuniones, consultas...), tanto orales como escritas, que surjan a través de este tipo de contratos.

5.- Seguimiento del grado de cumplimiento
El personal monitor deberá cumplimentar al inicio y al final del curso la ficha de obligaciones lingüísticas remitida por el Ayuntamiento.

2. REQUISITO IGUALDAD DE GÉNERO

La empresa adjudicataria garantizará la diversidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades en todas las actividades.

La empresa destinataria aplicará medidas para promover la igualdad de mujeres y hombres. En este sentido, se deberá tener en cuenta que:

- Hacer un uso no sexista del lenguaje en los mensajes orales y escritos.
- Garantizar una presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres en las imágenes a utilizar.
- Ofertar cursos que puedan resultar atractivos tanto para mujeres como para hombres, evitando la discriminación.

3. REQUISITO: CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES.

En el caso del profesorado de los cursos dirigidos a personas menores de edad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, deberán presentar certificado acreditativo de no haber tenido entrada en el Registro Central de delincuentes sexuales.

El objetivo es proteger a los menores de posibles situaciones de riesgo.

4. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal tratados en la prestación del servicio serán tratados de conformidad con el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018.

5. CONDICIONES LABORALES

El adjudicatario se obliga al cumplimiento del convenio colectivo en todo el contrato

6. MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES

Estas condiciones especiales de cumplimiento establecidas tienen una relación directa con el objeto del contrato, por lo que son proporcionales y adecuadas. El adjudicatario del contrato deberá presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

21. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

El contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, podrá ser modificado en los siguientes supuestos:

a) Ampliación o reducción del número de cursos o talleres organizados por el Departamento de Cultura, por necesidades objetivas de la programación municipal.

b) Cuando la prestación de actividades requiera la modificación de las instalaciones municipales.

c) Adecuación de los horarios o calendario de los cursos, por necesidades organizativas municipales.

d) Cuando la normativa vigente o las instrucciones administrativas supongan cambios imprescindibles en la organización del servicio.

Las modificaciones previstas no podrán superar el 20% del valor estimado del contrato.

22. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

23. PENALIDADES

Los que se detallan a continuación y, en su defecto, de acuerdo con la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares:

Incumplimientos leves:

- El incumplimiento de las normas generales y específicas contenidas en el presente Pliego, cuando no tengan la consideración de incumplimiento grave o muy grave.

Incumplimientos graves:

- La prestación de servicios deportivos o el incumplimiento reiterado de las prescripciones establecidas en el presente Pliego en relación con la forma de prestación del servicio objeto del contrato. Se entenderá por reiteración la repetición en dos ocasiones durante dos meses o en cuatro ocasiones durante un año.

- La desobediencia a las prescripciones sanitarias o la desobediencia a las emanadas de la Alcaldía para evitar situaciones de insalubridad, peligrosidad o molestia para el público.

- El incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento para la modificación de los detalles del servicio sin generar gasto para el contratista.

- Incumplimiento del horario establecido.
- El incumplimiento de las órdenes municipales de subsanación de las deficiencias detectadas.
- Incumplimiento y ejecución del proyecto de gestión y coordinación presentado por el adjudicatario.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Reiteración de incumplimientos leves, es decir, la comisión de al menos dos incumplimientos leves en un periodo de 6 meses.

Incumplimientos muy graves:

- La existencia de defectos o irregularidades relevantes en la prestación del servicio que no constituyan incumplimiento grave o leve en las condiciones establecidas en el Pliego, en el contrato o en las órdenes dictadas por el Ayuntamiento.
- La comisión de más de un incumplimiento grave en el plazo de 6 meses.

PENALIZACIONES:

Se penalizarán con las multas que se recogen a continuación del incumplimiento:

- Incumplimientos leves: desde 60 a 125 euros.
- Incumplimientos graves: desde 126 a 300 euros.

En todo caso, con carácter previo a la imposición de penalizaciones, se dará audiencia a la empresa adjudicataria.

24. SEGUROS

El contratista, con carácter previo a la formalización del contrato, dispondrá de un seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que pudieran derivarse de los daños y perjuicios causados a terceras personas e instalaciones como consecuencia de la ejecución del contrato, por un importe mínimo de 150.000 euros.

Esta cobertura deberá mantenerse durante la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas y el plazo de garantía. El Ayuntamiento de Ibarra se considerará asegurado sin perder la condición de tercero. Si en dichos seguros se establecieran franquicias o riesgos excluidos, la empresa adjudicataria abonará las indemnizaciones correspondientes.

Momento de entrega de las pólizas: antes de la formalización del contrato, por lo que no será necesario incluir las pólizas en el sobre.

25. SUBROGACIÓN EN DETERMINADAS RELACIONES LABORALES

Información sobre las condiciones de los contratos del personal afectado por la subrogación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

Convenio laboral aplicable.

DNI	Categoria	Tipo de contrato	Sesión de trabajo	Antigüedad	Extinción del contrato	Salario hora	Otros
72512306E	PINTURA	300	4 horas/semana	02.10.2024		26,19 €	
72512306E	MANUALIDADES	300	4 horas/semana	02.10.2024		26,19 €	
72673939B	TALLA DE MADERA	300	4 horas/semana	01/10/2002		26,19 €	
72481097R	REST. MUEBLES	300	4 horas/semana	02.10.2013		26,19 €	
72664955C	BOLILLOS	300	4 horas/semana	04/10/2021		26,19 €	
73044026M	TAI CHI	300	4 horas/semana	2022/10/14		26,19 €	

26. IMPORTE COMPENSACIÓN LICITADORES

NO

27. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

NO

28. OTRAS DETERMINACIONES ADICIONALES

Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

29. MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: Alcalde de Ibarra
Vocales: El Secretario del Ayuntamiento
El Interventor del Ayuntamiento
Secretario de la Mesa: administrativo de RRHH

30. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El plazo de presentación de proposiciones será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

ÍNDICE

I. CAPÍTULO - DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato

2.- Necesidades administrativas a cubrir mediante el contrato

3.- Presupuesto base de licitación

4.- Valor estimado del contrato

5.- Precio del contrato

6.- Existencia de crédito

7.- Plazo y lugar de prestación del servicio

8.- Revisión de precios

9.- Perfil del contratante

10.- Información sobre fiscalidad, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos

11.- Régimen jurídico del contrato y competencias de la Administración

12.- Régimen de recursos

II. CAPÍTULO – CONTRATACIÓN

13.- Tipo de expediente y forma de licitación

14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras

15.- Garantía provisional

16.- Presentación de proposiciones

17.- Información a los licitadores

18.- Contenido de las proposiciones

19.- PRIMER SOBRE o archivo electrónico: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

20.- SEGUNDO SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO: "DOCUMENTACIÓN A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR"

21.- TERCER SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO: "OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS"

22.- Admisibilidad de las variantes

23.- Efectos de la presentación de proposiciones

24.- Mesa de contratación

25.- Apertura y examen de las proposiciones

26.- Publicación del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados

27.- Criterios de adjudicación

28.- Valoración de las ofertas

29.- Aclaración de ofertas

30.- Ofertas con valores demasiado bajos

31.- Sucesión en el procedimiento

32.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

33.- Adjudicación

34.- Formalización del contrato

III. CAPÍTULO - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

35.- Responsable del contrato

36.- Sucesión del contratista

37.- Cesión del contrato

38.- Condiciones y obligaciones de ejecución

39.- Particularidades relativas a los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos

40.- Derechos de propiedad intelectual

41.- Penalidades: demora y otras penalidades

43.- Modificaciones del contrato

44.- Abonos al contratista

45.- Suspensión del contrato

46.- Recepción y plazo de garantía

47.- Resolución del contrato

ANEXOS

I. ANEXO.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I. ADENDA ANEXO.- DATOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

II. ANEXO.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC

III. ANEXO.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

IV. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

V. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN DEL GRUPO DE EMPRESAS

VI. ANEXO.- MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE DOCUMENTOS Y DATOS DECLARADOS CONFIDENCIALES

VII. ANEXO - MODELO DE AVAL

VIII. ANEXO.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

I. CAPÍTULO - DISPOSICIONES GENERALES

2.- Objeto del contrato

1.- El objeto del contrato es el servicio descrito en el apartado 3 del cuadro de características, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, con las modificaciones que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuando así se establezca en dicho apartado, se licitará por lotes, en los términos y con los límites que se describen en el mismo, de acuerdo con el artículo 99 de la LCSP.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura CPV figura en el apartado 3 del cuadro de características.

2.- Necesidades administrativas a cubrir mediante el contrato

Mediante el presente contrato se satisfacen las necesidades descritas en el pliego de prescripciones técnicas mediante los servicios descritos en el mismo.

3.- Presupuesto base de licitación

1.- El importe máximo del presupuesto base de licitación del contrato será el indicado en el apartado 4 del cuadro de características, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, en el apartado 4 del cuadro de características se indican, en su caso, los costes directos, indirectos y demás gastos que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación.

4.- Valor estimado del contrato

1.- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el apartado 4 del cuadro de características, se ha tenido en cuenta tanto para la selección del procedimiento de adjudicación aplicable al presente contrato, como para la selección de la publicidad aplicable, así como para el establecimiento de las condiciones de capacidad de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante licitadoras) y el régimen de recursos aplicable. En este valor estimado se incluirán, si así se prevé, cualquiera de las opciones provisionales, posibles prórrogas y modificaciones contractuales, señaladas, respectivamente, en los apartados 9 y 21 del cuadro de características.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el apartado 4 del cuadro de características se indica el método utilizado para determinar el valor estimado del contrato.

5.- Precio del contrato

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y deberá indicar como partida independiente el IVA. El precio del contrato incluye los impuestos, tasas y cánones aplicables, así como todos los gastos que se originen al adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente pliego.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, en el apartado 4 del cuadro de características se indica el sistema de determinación del precio utilizado.

3. En los contratos en que la determinación del precio se realice a tanto alzado, el precio del contrato será el ofertado por la empresa adjudicataria, que en ningún caso podrá superar el presupuesto base de licitación.

4.- Si en los contratos se determina el precio mediante precios unitarios correspondientes a los componentes o unidades de prestación:

a) Cuando se determine con exactitud el número de unidades que integran el objeto: el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el adjudicatario por el número de unidades.
b) Cuando no se especifique con precisión el número de unidades que integran el objeto:

- El precio de cada unidad será el ofertado por el adjudicatario.
- Se establecerá el presupuesto máximo limitativo del contrato, si bien el gasto real de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales de la Administración, que no está obligada a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

5.- Si así se indica en el apartado 4 del cuadro de características, se admitirán ofertas económicas con un porcentaje de precios unitarios parciales superior al que figura en el presupuesto base de licitación, sin que en ningún caso el precio máximo resultante pueda superar el importe del presupuesto base.

6.- Existencia de crédito

1.- Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto estimado máximo del contrato a realizar. La financiación del contrato se realizará con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s, de acuerdo a la anualidad/s establecida/s en el **apartado 7** del cuadro de características.

2.- De conformidad con lo previsto al inicio del cuadro de características, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP, en caso de tramitación anticipada del expediente, la suspensión de la adjudicación del contrato estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

7 **.- Plazo y lugar de prestación del servicio**

1.- El plazo de ejecución será el que figura en el **apartado 8** del cuadro de características o el que oferte la empresa adjudicataria, siempre que los licitadores puedan proponer una reducción del plazo total y/o de los plazos parciales.

2.- El contrato podrá prorrogarse cuando así se prevea en el apartado 9 del cuadro de características y será obligatorio para la contratista su prórroga de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

3.- En el caso de que los servicios deban desarrollarse en un lugar determinado, se indicará en el apartado 12 del cuadro de características.

8.- Revisión de precios

1.- En caso de revisión, la fórmula a aplicar se indicará en el **apartado 14** del cuadro de características. 2.-Las revisiones de precios se ajustarán a lo establecido en la LCSP (artículo 103 y siguientes).

9.- Perfil del contratante

1.- La información relativa al presente contrato, que se publicará a través del perfil del contratante, podrá consultarse en la dirección electrónica señalada en el apartado 2 del cuadro de características.

2.- El anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

3.- En el perfil de contratante se incluirá información sobre la convocatoria de licitación del contrato, incluidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y la documentación complementaria, en su caso.

4.- Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

10.- Información sobre fiscalidad, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos

Podrán obtener información acerca de las obligaciones y disposiciones vigentes relativas a:

- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y resto de administraciones tributarias.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.
- Igualdad de mujeres y hombres: organismo autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Igualdad lingüística: la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Protección del medio ambiente: sociedad pública IHOBE.
- Protección de datos de carácter personal: la Agencia Vasca de Protección de Datos.

11.- Régimen jurídico del contrato y competencias de la Administración

1.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes deberán cumplir expresamente lo establecido en este documento y en el correspondiente proyecto.

2.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser suscritos por el adjudicatario en prueba de conformidad con el acto de formalización del contrato.

3.- En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Además, se regirá por cualquier otra disposición que regule la contratación en la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública), siempre que resulten aplicables. Estas normas se aplicarán en todo lo no afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

4.- En todo caso, las normas legales y reglamentarias antes citadas se aplicarán en todo aquello que no se oponga a la LCSP.

5.- Se aplicarán supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

6.- En caso de discrepancia entre este pliego y el resto de los documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

7.- El desconocimiento de las cláusulas contractuales, del resto de los documentos contractuales que las integran, así como de las instrucciones o normas de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

8.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación es competente para interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo, podrá acordar unilateralmente la modificación y resolución de los contratos celebrados, dentro de los límites y con los requisitos y efectos establecidos en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

9.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir para la aplicación o interpretación, ejecución, modificación, cumplimiento o resolución del contrato se resolverán, previa audiencia del contratista, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 97 del RGLCAP.

10.- En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado, salvo que expresamente se establezca otra cosa, cuyo objeto o materia sea la reclamación de cantidades, el ejercicio de competencias administrativas o cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, perfección o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

12.- Régimen de recursos

1.- Contra este pliego y el de prescripciones técnicas podrá interponerse potestativamente el recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP cuando se trate de un contrato cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros.

2.- También serán recurribles:

a) Los anuncios de licitación y demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso, se entenderá que concurren las condiciones anteriores en los actos de la mesa u órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las excluidas por ser anormalmente bajas en aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Acuerdos de adjudicación.

d) Modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, el recurso deberá presentarse en el Registro del órgano de contratación, en el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50.1 de la LCSP.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el recurso se base en alguna de las causas de nulidad previstas en las letras c), d), e) o f) del apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, los plazos para la interposición del recurso serán los previstos en el artículo 50.2 de la LCSP.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- En el resto de los contratos podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la normativa vigente sobre régimen jurídico del sector público, así como en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. CAPÍTULO – CONTRATACIÓN

13.- Tipo de expediente y forma de licitación

1.- El expediente de contratación se realiza por el procedimiento y trámite previsto al inicio del cuadro de características.

Admitidas las variantes, los licitadores podrán optar por otras opciones en la forma establecida en el apartado 13 del cuadro de características y con los requisitos, modalidades y características técnicas que se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas particulares y que se sintetizan en dicho apartado.

2.- La tramitación urgente del expediente conllevará la reducción de los plazos establecidos para licitar y adjudicar, De acuerdo con las normas establecidas en los artículos 119 y concordantes.

14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras

1.- Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así establecerlo así la normativa aplicable, se exijan determinados requisitos de organización, destino de beneficios, sistema de financiación u otros, al licitador para poder participar en el procedimiento de adjudicación de que se trate, deberá acreditarlos en el momento de participar en el procedimiento.

2.- En la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, los licitadores no podrán estar incursos en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP. Tampoco deberán encontrarse en esta situación en el momento de la adjudicación del contrato.

3.- Asimismo, los licitadores deberán disponer de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

4.- No se adjudicarán contratos a personas jurídicas cuyos fines, objeto o ámbito de actividad no se correspondan con las prestaciones del contrato que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les son propios.

5.- Asimismo, la Administración podrá contratar agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente con carácter temporal, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta la adjudicación del contrato a su favor.

Respecto de las uniones temporales de empresas, en caso de variación de su composición, así como de las que se produzcan antes y después de la formalización del contrato, se estará a lo dispuesto en los apartados 8 y siguientes del artículo 69 de la LCSP. A estos efectos, se deberá poner en conocimiento del órgano de contratación.

6.- Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y para las empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

15.- Garantía provisional

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, excepcionalmente, por razones de interés público y justificándolo en el expediente, cuando para este contrato se exija la constitución de una garantía provisional, importe

será el que figura **en el apartado 18** del cuadro de características.

2.- En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo dispuesto en los artículos 106 y 108 de la LCSP y en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

3.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

16.- Presentación de propuestas

1.- Las propuestas se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus en el plazo indicado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) para los contratos sujetos a regulación armonizada.

2.- La remisión de la documentación, así como las notificaciones y comunicaciones se ajustarán a lo establecido en el **Anexo I** de este pliego.

3.- En la designación de los documentos se tendrán en cuenta los apartados señalados en las **cláusulas 18, 19 y 20** del presente pliego, en los que se indica el contenido documental a incluir en los sobres PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO o en los archivos electrónicos.

4.- Las propuestas serán clandestinas y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad hasta el momento de la oferta pública.

El plazo de presentación de propuestas en los procedimientos abiertos será de **15 días naturales** a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

El anuncio contendrá la información contenida en el Anexo III de la LCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de ofertas será de 35 días, reduciéndose en 5 días si las ofertas se reciben por medios electrónicos, siendo el último plazo de 30 días.

17.- Información a los licitadores

1.- Cuando deba facilitarse la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla con una antelación máxima de 6 días naturales a la fecha límite establecida para la presentación de ofertas, siempre que la solicitud se presente con una antelación mínima de 12 días naturales a dicha fecha. Dicho requerimiento se realizará a la dirección electrónica prevista en el anuncio de licitación y en el **apartado 1** del cuadro de características.

2.- En los expedientes declarados de urgencia el plazo será como máximo de 4 días naturales antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de ofertas para los contratos sujetos a regulación armonizada.

3.- La publicación de las aclaraciones requeridas sobre los pliegos o sobre el resto de los documentos en el perfil de contratante correspondiente vinculará a las respuestas.

18.- Contenido de las proposiciones

1. – El licitador o su representante presentará las proposiciones en los sobres o archivos electrónicos que se indican en las cláusulas siguientes.

2.- Dentro de cada sobre o archivo electrónico se hará constar su contenido en hoja o archivo separados, expresados numéricamente (artículo 80.1 del RGLCAP).

19.- PRIMER SOBRE o archivo electrónico: "DOCUMENTACIÓN"

1.- En este sobre o archivo electrónico denominado "DOCUMENTACIÓN" deberán incluirse los documentos que se relacionan a continuación, así como un índice con la relación de todos ellos.

a) **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC**). De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP, se presentará una declaración responsable, firmada por el licitador o persona que lo represente, ajustada al modelo de formulario que se indica en el **Anexo II.**

   En el caso de que la empresa licitadora utilice la solvencia y medios de otras entidades, deberá aportar un DEUC por cada una de ellas.

   Cuando el cuadro de características prevea la división en lotes del objeto del contrato y las condiciones de solvencia económica y financiera o técnica y profesional varíen de un lote a otro, se presentará un DEUC por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen las mismas condiciones de solvencia.

b) **Compromiso de constitución de la Unión Temporal de Empresarios, en su caso**. Cuando dos o más empresas concurran a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán presentar un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de las empresas que forman parte de la misma y la participación de cada una de ellas. También deberán manifestar su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias (artículo 69 LCSP y artículo 24 RGLCAP). Este documento deberá ser firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la agrupación. En estos casos, cada empresa deberá presentar su propio DEUC. III de este pliego El modelo de compromiso de constitución de la Unión Temporal de Empresarios se recoge en el **Anexo III.**

c) **Declaración responsable de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales** con los perfiles y especificaciones que se indican en el apartado 16 del cuadro de características. Se adjunta modelo en el Anexo IV de este documento.

d) **Declaración responsable expresa de la empresa licitadora indicando el grupo empresarial al que pertenece y en la que figuren todas las sociedades pertenecientes al mismo grupo**, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Esta declaración deberá aportarse en el caso de que el cuadro de características en el apartado 19 se establecen los parámetros para considerar una propuesta como baja. Si la empresa no pertenece a ningún grupo de empresas, la declaración se hará indicando este extremo. Se adjunta modelo en el **Anexo V** de este pliego.

e) **Declaración sobre los documentos y datos confidenciales de los licitadores**. Las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, los documentos administrativos y técnicos y los datos que puedan considerarse confidenciales. Esto, además, deberá expresarse de forma clara (impresa sobre ella, al margen o de cualquier otro modo) en el propio documento declarado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras podrán considerarse confidenciales cuando su difusión a terceras personas o entidades sea contraria a sus legítimos intereses comerciales o perjudique la competencia leal entre ellas. La no presentación de esta declaración tendrá la consideración de documento o dato alguno. Se adjunta modelo en el **Anexo VI** de este pliego.

f) **Justificante del depósito de la garantía provisional, en su caso**. Si se solicita garantía provisional, se depositará:

- En la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Ibarra, cuando se trate de garantías en metálico, se incluirá el resguardo acreditativo del depósito.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores, avales o certificados de seguro de caución redactados (ver modelo de aval en **Anexo VII).**
- En caso de unión temporal de empresas podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes gozarán de garantías provisionales siempre que, con carácter general, alcancen la cuantía exigida en el **apartado 18** del cuadro de características y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

g) **Especialidades de la documentación a presentar por los licitadores extranjeros.** Las licitadoras extranjeras, además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, deberán presentar la documentación específica que se especifica a continuación.

A presentar por todas las empresas no españolas:

- **Declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (artículo 140.1 f) LCSP).

Las empresas de Estados no miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán presentar, además:

- **Informe** emitido por la Misión Diplomática Permanente española u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa de forma habitual en el tráfico local en el ámbito de las actividades comprendidas en el objeto del contrato.

- **Informe de reciprocidad** a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Secretaría General de Comercio Exterior o de la Misión Diplomática Permanente del Ministerio de Economía sobre la naturaleza del Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2.- El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar en cualquier momento la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos declarados responsablemente por los licitadores.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha rechazado su oferta y será excluido del procedimiento.

20.- Sobre SEGUNDO o archivo electrónico: "OFERTA TÉCNICA"

1.- En el caso de que en el apartado 19 del Cuadro de Características se hayan incluido criterios de adjudicación cuya valoración dependa de una evaluación previa que se aprecien mediante un juicio de valor, la licitadora deberá presentar un SEGUNDO sobre o archivo electrónico denominado "OFERTA TÉCNICA" en el que figure la documentación exigida en el mismo de la siguiente forma:

a) Descripción del servicio a prestar. Según las condiciones y prescripciones técnicas del presente pliego.

b) Cualquier otro aspecto regulado en el procedimiento que el licitador considere de interés.

2.- En ningún caso se introducirán en este sobre o archivo electrónico los documentos del TERCER sobre o archivo electrónico.

21.- Sobre TERCERO o archivo electrónico: "OFERTA ECONÓMICA"

1.- En este sobre o archivo electrónico denominado "OFERTA ECONÓMICA" se deberá incluir la oferta económica y demás documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas.

2.- Las proposiciones se ajustarán al modelo del **Anexo VIII,** no admitiéndose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Las ofertas económicas de los licitadores deberán indicar el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido a repercutir como partida independiente.

Tanto la oferta económica como el resto de documentación contenida en este sobre o archivo electrónico se evaluarán conforme a los criterios indicados en el **apartado 19** del cuadro de características.

3.- Las proposiciones que superen el presupuesto base de licitación, las que modifiquen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en la cuantía de la proposición, o sean admitidas como defectuosas o inviables por la empresa licitadora, serán rechazadas por la mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, cambiar o no cumplir algunas palabras del modelo, si una u otra no cambia su sentido, no será motivo suficiente para rechazar la proposición.

4.- Cada licitador podrá presentar una sola proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisión de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo hace individualmente o figurar en más de una unión temporal. La vulneración de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

5.- En el caso de que la propuesta sea formulada por una agrupación de empresas, ésta deberá ser firmada por todos los miembros de la misma, bien directamente o por medio de representante.

6.- Cuando el **apartado 13** del cuadro de características autorice la presentación de variantes, además de la oferta económica correspondiente a la base, podrá incluirse en dicho archivo una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el **Anexo VIII** de este pliego, e incluirá los conceptos y condiciones señalados en dicho apartado.

22.- Admisibilidad de variantes

1.- En caso de admisión de variantes, cada licitadora presentará una única proposición que podrá contener todas las soluciones que considere oportunas en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, resumidas en el apartado 13 del cuadro de características. Las variantes se presentarán en la forma establecida en este mismo apartado del cuadro de características y no podrán exceder del presupuesto base de licitación del contrato.

2.- En todo caso, las empresas licitadoras vendrán obligadas a formular únicamente al servicio básico solicitado y de forma literal una propuesta, el plazo de ejecución de la prestación y el precio, en ambos casos iguales o inferiores a los recogidos en el "cuadro de características" que figura al inicio de este pliego, que deberán coincidir exactamente con los del programa de trabajo que presenten.

23.- Efectos de la presentación de propuestas

1.- La presentación de propuestas conlleva la aceptación incondicionada por la empresa licitadora de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos contenidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La no aceptación de los pliegos implicará necesariamente el rechazo de la oferta.

2.- Los licitadores no podrán retirar su proposición en el plazo de 15 días naturales a la apertura de proposiciones

cuando el único criterio de selección del adjudicatario sea el precio, o en el plazo de dos meses cuando se hayan tenido en cuenta otros criterios de adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 158.4 de la LCSP. Este plazo se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, en el caso de ofertas excesivamente bajas.

3.- La retirada indebida de una proposición, mediando dolo, culpa o negligencia, impedirá a la licitadora contratarla con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, al tiempo que se incautará la garantía provisional conforme al artículo 106.1 de la LCSP, si así se hubiera exigido.

24.- Mesa de contratación

1.- La mesa de contratación será el órgano técnico de valoración competente para la valoración de las ofertas, que actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla la composición y funciones de dichos artículos.

2.- La composición se recoge en el **apartado 29** del cuadro de características y se publicará a través del perfil de contratante junto con el anuncio de licitación o, en su defecto, con carácter previo a su constitución, mediante un anuncio específico de dicho perfil.

3.- En los casos de vacante, enfermedad o ausencia por cualquier causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias para los miembros de la Mesa de contratación:

- Presidente o Presidenta: el titular será sustituido por los vocales permanentes en el orden indicado en el cuadro de características de este pliego o, en su caso, en el perfil del contratante.
- Vocales: con carácter general, sus titulares serán sustituidos por funcionarios adscritos a los servicios o unidades gestoras a las que estén adscritos o, en su defecto, por funcionarios adscritos a otros servicios de la Dirección de la que dependan y nombrados por el Presidente o Presidenta de la Mesa.
- En el caso del miembro adscrito al servicio de Secretaría-Intervención, será sustituido por un funcionario adscrito al departamento y nombrado por el Presidente de la Mesa.

25.- Apertura y examen de las proposiciones

25.1.- Apertura de los PRIMEROS sobres o archivos electrónicos y calificación de la documentación administrativa.

1.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada en tiempo y forma por los licitadores en el sobre o archivo electrónico PRIMERO. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo máximo de 3 días naturales para que procedan a su subsanación o subsanación. Asimismo, la Mesa podrá requerir a los licitadores que aporten documentación complementaria o aclaratoria de la presentada, concediéndoles un plazo de 5 días naturales para su presentación.

2.- La notificación a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos.

3.- Finalmente, la mesa de contratación determinará los licitadores admitidos a la licitación, los excluidos y los motivos de la exclusión.

25.2.- Apertura y examen de los SEGUNDOS sobres o archivos electrónicos (sólo cuando hay SEGUNDO sobre o archivo electrónico)

1.- En el caso de que la presentación sea obligatoria, se procederá a la apertura de los SEGUNDOS sobres o archivos electrónicos identificados como "OFERTA TÉCNICA" para evaluar su contenido conforme a los criterios señalados en el **apartado 19** del cuadro de características.

2.- Dicho acto se iniciará mediante acuerdo expreso de la calificación de las propuestas formuladas por la Mesa.

. En dicha calificación se identificarán las personas admitidas a licitación, las excluidas y las causas de exclusión.

3.- Las empresas que presenten ofertas que no reúnan las características formales señaladas en el **apartado 19** del cuadro de características serán requeridas para que subsanen formalmente su oferta, sin alterar el contenido material de la misma. La falta de contestación a dicho requerimiento supondrá la exclusión del procedimiento.

4.- Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las licitadoras que no cumplan los requisitos técnicos exigidos y que sean recogidas en los SEGUNDOS sobres o archivos electrónicos (TERCER sobre o archivo electrónico) que deban ser evaluados mediante la aplicación de fórmulas.

25.3.- Apertura y examen de los TERCEROS sobres o archivos electrónicos

1.- La apertura de los TERCEROS sobres o archivos electrónicos se realizará en acto público y, si se indica en la convocatoria en el perfil del contratante, se podrá continuar directamente a través del enlace que se indique en dicha convocatoria.

2.- Para la apertura pública de los sobres TRES o archivos electrónicos, en ausencia del sobre DOS o del archivo electrónico, se adoptará un acuerdo expreso sobre la calificación de las proposiciones realizadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y los motivos de la exclusión.

3.- Si existieran criterios cuya evaluación dependa de un juicio de valor, el resultado se hará público en este acto.

4.- A continuación, la mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres TERCERO o archivos electrónicos, denominados "OFERTA ECONÓMICA", y procederá a la lectura de las ofertas económicas.

5.- La documentación contenida en dichos sobres o archivos electrónicos será evaluada conforme a los criterios señalados en el **apartado 19** del cuadro de características.

6.- En todo caso, la evaluación de estos criterios se realizará siempre tras la valoración de la documentación contenida en los sobres SEGUNDO o archivos electrónicos.

25.4.- Actas de la mesa de contratación

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se levantará acta, en la que se hará constar el resultado y las incidencias del procedimiento.

26.- Publicación del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados

1.- La calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Queda excluida de dicha publicación aquella información que no pueda ser publicada conforme a la legislación vigente. En todo caso, las comunicaciones o notificaciones que procedan se dirigirán a los licitadores.

2.- El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado al licitador en el mismo acto público, siempre que ello sea posible por estar presente quien represente a la empresa o de conformidad con los demás procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27.- Criterios de adjudicación

1.- Los criterios a tener en cuenta serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el **apartado 19** del cuadro de características, así como la ponderación para la adjudicación del contrato, tanto para la oferta base como para las variantes o mejoras.

2.- En ningún caso se excluirá del procedimiento documentos que superan la extensión máxima establecida en este pliego para cada uno de los apartados relacionados con los criterios de adjudicación no valorados mediante la aplicación de fórmulas aritméticas (sin tener en cuenta las portadas e índices)

Si se supera la extensión máxima indicada, se valorará su contenido hasta el número máximo de páginas permitido.

3.- En el supuesto de que alguna de las empresas licitadoras no presente la documentación relativa a los criterios de adjudicación no valorados mediante la aplicación de fórmulas aritméticas, su proposición no será objeto de valoración respecto del criterio de que se trate. En ningún caso las proposiciones podrán ser excluidas del procedimiento de adjudicación por este motivo.

4.- Asimismo, en lo que se refiere al tamaño del papel, márgenes, tipo de letra e interlineado (excluidos gráficos, fotografías, diagramas, etc.) de los textos escritos relacionados con dichos criterios de adjudicación, sin tener en cuenta cualquiera de los parámetros establecidos en la carátula de este pliego, previo requerimiento de subsanación, no serán valoradas todas las proposiciones presentadas en relación con el criterio de que se trate, sin que en ningún caso su incumplimiento pueda suponer su exclusión del procedimiento de adjudicación.

28.- Valoración de las ofertas

1.- La Mesa, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) de la LCSP.

2.- Serán rechazadas las propuestas que no cumplan con los requisitos técnicos exigidos.

3.- Cuando los criterios a valorar según el juicio de valor del **apartado 19** del Cuadro de Características representen más del 50% de la ponderación total, la evaluación previa del SEGUNDO sobre o del archivo electrónico se realizará por una comisión formada por expertos con la cualificación adecuada o por un organismo técnico especializado, con indicación expresa en dicho apartado del Cuadro de Características y publicación en el perfil del contratante. En este apartado del cuadro de características se recogerán los criterios concretos a valorar por el comité de expertos u organismo técnico especializado, el plazo para su valoración y los límites máximos y mínimos para cuantificar la valoración.

29.- Aclaración de ofertas

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán recabar del licitador aclaraciones sobre la oferta presentada o requerirle para la subsanación de errores materiales manifiestos en la redacción de la oferta, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y no se permita modificar las condiciones de la oferta. Se dejará constancia en el expediente de lo actuado (art. 95 LCSP).

30.- Ofertas con valores demasiado bajos

1.- El órgano de contratación podrá establecer parámetros objetivos en el **apartado 19** del cuadro de características, de acuerdo con los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por considerarse anormalmente baja.

2.- Si se identificara una proposición susceptible de presunción de anormalidad, la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación deberá requerir al licitador o licitadores para que justifiquen y desglosen, de forma motivada y detallada, los parámetros de su proposición que hayan definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, a la vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

31.- Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la fusión, escisión o transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de actividad, sucederá a la empresa licitadora o candidata, en su lugar en el procedimiento, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o rama de actividad correspondiente, siempre que esté capacitada para ello, no esté incursa en prohibición de contratar y si acredita su solvencia y clasificación con los requisitos exigidos en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares para participar en el procedimiento de adjudicación.

32.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

1.- El órgano de contratación sólo podrá acordar la no adjudicación o la celebración del contrato con anterioridad a su formalización, así como el desistimiento del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 152 de la LCSP. Cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea, deberá notificar esta circunstancia a los licitadores y a la Comisión Europea.

2.- En ambos casos, se compensará a los candidatos aptos o licitadores en la cuantía que, en su caso, se señale en el **apartado 26** del cuadro de características de este pliego.

33.- Adjudicación

33.1.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

1.- Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas, en orden decreciente, para elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la valoración correspondiente y la propuesta de adjudicación. En dicha propuesta se recogerán las ofertas en orden decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas en aplicación de los criterios señalados en el **apartado 19** del cuadro de características y se identificará la que presente la mejor relación calidad-precio.

La propuesta de adjudicación del contrato no otorga derecho alguno al licitador propuesto, ni adquirirá el mismo ante el Ayuntamiento de Ibarra hasta la formalización del contrato.

Cuando el único criterio sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la del precio más bajo.

2.- En el supuesto de que no se hubiera previsto en el **apartado 19** del cuadro de características ningún criterio de desempate o que, habiéndose previsto por dichos criterios, persistiera el empate entre la puntuación total de dos o más licitadores, el empate se dirimirá mediante la aplicación ordenada de los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

33.2.- Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por parte de la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio

1.- Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que considere necesaria para la adjudicación del contrato.

Dicha documentación será la siguiente:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y ámbito de actuación. Si la empresa fuera persona jurídica, la capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no fuera necesario dicho requisito, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, extremo que deberá acreditarse en la documentación presentada.

Si la empresa es individual, con documento nacional de identidad o documento que le sustituya.

b) En su caso, documentación acreditativa de la representación. Las personas que se presenten o firmen proposiciones en nombre de otra deberán presentar copia del DNI con poder bastante al efecto.

En el supuesto de que la persona representante carezca de DNI, deberá aportar fotocopia del documento que, conforme a la normativa, le sustituya, legitimado notarialmente o compulsado por el órgano administrativo competente.

Si la empresa fuera una persona jurídica, el poder deberá inscribirse en el Registro Mercantil. No obstante, si el poder se refiere a un acto concreto, no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

c) Solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional por cualquiera de los medios previstos en los artículos 87 y 90 de la LCSP, especificados en el anuncio de licitación y en el apartado 15 del cuadro de características.

En las uniones temporales de empresas, a efectos de determinar la solvencia, se acumularán las características de cada uno de sus miembros (artículo 24.1 RGLCAP).

Los licitadores no españoles nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que no estén clasificados en España deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica a través de los medios previstos en el **apartado 15** del cuadro de características del órgano de contratación en los términos del artículo 87 de la LCSP.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes para llevar las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, relativos a los empresarios del Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de capacidad en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

Igual valor presunto tendrán, en lo que se refiere a los aspectos contenidos en los certificados, los certificados expedidos por organismos de certificación competentes que cumplan las normas europeas de certificación expedidas con arreglo a la legislación del Estado miembro en que esté establecido el licitador.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que han permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición del certificado, así como la clasificación obtenida.

d) Acreditación de la habilitación empresarial o profesional para realizar la prestación objeto del contrato. Cuando sea legalmente exigible como requisito de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional para realizar la prestación objeto de este contrato.

e) Para la acreditación de la solvencia mediante medios ajenos (artículo 75 LCSP) se deberá acreditar la efectiva disposición de dichos medios personales y materiales para la ejecución del contrato mediante la presentación del compromiso escrito de dichas entidades.

El licitador ejecutará el contrato por los mismos medios que haya aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

f) Declaración sobre la parte del contrato que el licitador pretende subcontratar. Por cuadro de características
Cuando así se exija en el apartado 17, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que pretendan subcontratar, indicando su importe, en porcentaje, así como el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica (artículo 215 de la LCSP).

g) Cumplimiento de las normas de gestión ambiental y garantía de calidad. Si así se prevé

en el apartado 15 del cuadro, el licitador deberá presentar la documentación justificativa indicada en el mismo.

h) Autorizar al órgano gestor del contrato y/o a los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para solicitar los correspondientes certificados del órgano competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales.

i) Las empresas de más de 250 personas trabajadoras deberán presentar la documentación acreditativa de **disponer de un plan de igualdad, en** aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

j) Declaración sobre el número de trabajadores fijos con discapacidad. Empresas de 50 o más empleados Deberán presentar documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, o bien, complementariamente o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que pudieran adoptarse de forma alternativa, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y su normativa de desarrollo.

k) Cuando se realicen actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: el alta o último recibo correspondiente al ejercicio en curso, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, de estar exento.

l) Constituir la garantía definitiva que en cada caso corresponda. El depósito podrá realizarse:

- En la Cuenta Bancaria a nombre del Ayuntamiento de Ibarra, cuando se trate de garantías en metálico, debiendo ingresar el resguardo acreditativo del depósito.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores, avales o certificados de seguro de cauciones redactadas (ver modelo de aval **Anexo VII.**).

m) Documentación acreditativa de la concertación de las pólizas de seguro cuando se exija algún seguro en el **apartado 24** del cuadro de características.

2.- No obstante, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi exime a la empresa licitadora de la obligación de presentar la documentación acreditativa de las circunstancias en él inscritas, salvo prueba en contrario, en los términos en él expresados.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en los artículos 87.2 y 96 de la LCSP y en el artículo 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Las certificaciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

Cuando en la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas no aparezca alguno de los requisitos que debe acreditar, la empresa deberá justificarlo por alguno de los medios previstos en la LCSP.

En el caso de que la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación a disposición gratuita de los citados órganos, no será necesario presentar justificantes u otras pruebas documentales de los datos inscritos en dichos lugares, debiendo el licitador hacer constar expresamente su inscripción en el correspondiente registro o base de datos.

3.- La no presentación de la documentación a que se refieren los dos apartados anteriores en el plazo establecido se entenderá que la licitadora ha rechazado su oferta y se le exigirá una penalidad equivalente al 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido). Para la percepción de esta cantidad se acudirá en primer lugar a la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se requerirá la misma documentación al licitador siguiente, a fin de proceder a la clasificación de las ofertas por su orden (art. 150.2 LCSP).

4.- El licitador que no cumpla lo dispuesto en esta cláusula en el plazo indicado, podrá ser declarado en prohibición de

contratar conforme a lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, cuando medie dolo, culpa o negligencia.

33.3.- Garantía definitiva

1.- El licitador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, presente la mejor oferta deberá constituir la garantía definitiva a disposición del órgano de contratación. Dicho importe será el 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá acreditarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se reciba el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

2.- La garantía definitiva que figura en el **apartado 18** del cuadro de características podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP. En caso de incumplimiento de este requisito por causas imputables a la empresa adjudicataria, la Administración no procederá a la adjudicación a su favor.

3.- Si así se prevé en el citado apartado del cuadro de características, podrá constituirse mediante retención en el precio.

Si se constituyese mediante retención en el precio, la garantía definitiva se repercutirá al contratista, previa autorización expresa, y su importe se deducirá de la primera y sucesivas facturas hasta completarla.

4.- Cuando las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista se satisfagan mediante garantía, éste deberá reponerla o aumentarla en la cantidad que corresponda en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, siendo, en caso contrario, causa de resolución.

5.- Si como consecuencia de la modificación del contrato se modificara el precio, la garantía deberá ser ajustada en el plazo de 15 días naturales a contar desde la notificación del acuerdo de modificación al adjudicatario, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

6.- En todo caso, la garantía definitiva dependerá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de estos conceptos se incluye la obligación del contratista de indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

7.- En los supuestos de constitución de garantía provisional, el adjudicatario podrá optar entre aplicar el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o reconstituir ésta.

8.- La garantía complementaria se establecerá conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP y, en su caso, conforme a lo dispuesto en el **apartado 18** del cuadro de características.

33.4.- Adjudicación

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la **cláusula 33.2** anterior.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios contenidos en el pliego.

2.- La resolución de adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a las empresas candidatas y licitadoras y deberá publicarse en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

3.- La notificación y publicidad a que se refiere el apartado anterior contendrá la información necesaria para que las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación puedan recurrir el acuerdo de adjudicación y,

en particular, lo exigido en el artículo 151.2 de la LCSP.

4.- A los motivos de adjudicación les será de aplicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

5.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe formalizarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

34.- Formalización del contrato

1.- El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a los términos de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para el acceso a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar la elevación a escritura pública del contrato, siendo a su cargo los gastos correspondientes. En ningún caso se podrán incluir en el documento de formalización cláusulas que impliquen alteración de las condiciones de la adjudicación.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización, sin que en ningún caso pueda iniciarse su ejecución sin su previa formalización.

3.- Con carácter previo a la firma del contrato, el representante de la adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación:

a) Documentación acreditativa de la identidad y representación.
b) En el caso de que la adjudicataria sea una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de constitución de la misma, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.
c) La presentación de la certificación expedida por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado obligará al adjudicatario a confirmar la vigencia de las circunstancias que motivaron su emisión.

4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso que conlleve la suspensión de la formalización del contrato. Del mismo modo procederá cuando el órgano competente para resolver el recurso haya levantado la suspensión.

5.- En el resto de los casos, el contrato deberá formalizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que el adjudicatario reciba la notificación de la adjudicación.

6.- Las obligaciones que asuma el adjudicatario en su propuesta técnica deberán incluirse expresamente en el contenido del contrato en relación con los aspectos valorados como criterios de adjudicación relativos a aspectos sociales y medioambientales.

7.- Si por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro de dicho plazo, se exigirá como penalización el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, y se aplicará en primer lugar la garantía provisional, si se hubiera constituido. Podrá imponerse, además, la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

8.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le ocasione.

9.- Se dará publicidad a la formalización del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

III. CAPÍTULO - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

35.- Responsable del contrato

1.- El órgano de contratación, en la resolución de adjudicación del contrato, designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones e instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, el responsable del contrato podrá contar con personal colaborador, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que se identificarán en la propia resolución de adjudicación del contrato.

2.- El responsable del contrato es el interlocutor entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

3.- La persona responsable y quienes colaboren con ella, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán libre acceso a los lugares de ejecución del objeto del contrato y podrán realizar las inspecciones que estimen oportunas, conjuntamente con la persona designada por la contratista como coordinadora, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos casos, el responsable del contrato deberá justificar de forma expresa y detallada en el expediente administrativo la necesidad de acceso a la información, que deberá ser ratificada previamente por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que consideren oportuna, así como promover y convocar las reuniones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y la resolución de cualquier incidencia en la ejecución del mismo.

El responsable del contrato establecerá las instrucciones oportunas.

4.- En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Verificación de su ejecución en los términos del contrato y en el plazo de duración previsto. En particular, realización de las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad y de las cláusulas sociales, medioambientales, sociales e innovadoras del contrato.
b) Poner en conocimiento del órgano de contratación cualquier tipo de incumplimiento y proponer, en su caso, el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del mismo y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de la empresa contratista.
c) Recomendar cualquier modificación del contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que permitan operaciones más eficaces.
d) Autorizar la alteración de los medios personales o materiales adscritos al contrato, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, en los supuestos que no supongan modificación del contrato.
e) Informar sobre la necesidad y oportunidad de las prórrogas y motivarlas.
f) Comprobación del cumplimiento de la obligación de pago de la empresa contratista a los subcontratistas o suministradores.

5.- Si durante la ejecución del contrato se modificara la persona responsable o colaboradora del contrato, se notificará por escrito a la empresa contratista y se publicará en el perfil de contratante.

36.- Sucesión del contratista

1.- En los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, el contrato continuará con la entidad adjudicataria del mismo y quedará subrogado en los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 98 de la LCSP. En el caso de que el contratista sea una unión temporal de empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 69.8 de la LCSP.

2.- El contratista estará obligado a comunicar fehacientemente a la Administración cualquier variación que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el pago de las facturas correspondientes hasta su verificación.

3.- Si la subrogación no pudiese llevarse a cabo por no reunir la entidad adjudicataria del contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuesto de resolución imputable al adjudicatario.

37.- Cesión del contrato

1.- La persona o empresa adjudicataria podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato a una tercera persona siempre que sus características técnicas o personales no hayan sido las razones determinantes de la adjudicación del contrato y la cesión no haya supuesto una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2.- Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Autorización expresa y previa de la cesión por el órgano de contratación.
b) Que el cedente haya ejecutado, al menos, el 20 por 100 del importe del contrato.
c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato. En el caso de que este requisito haya sido exigido al cedente, éste deberá estar debidamente clasificado y no incurrir en causa de prohibición para contratar.
d) Formalizar la cesión en escritura pública entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria.

3.- El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

38.- Condiciones y obligaciones de ejecución

38.1.- Condiciones generales

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en este pliego, al pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que, para su interpretación, diere al contratista el responsable del contrato.

2.- El adjudicatario será responsable de la calidad de los bienes objeto del servicio y de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con los equipos y medios personales adecuados y responder en todo momento a las necesidades que vayan surgiendo durante el desarrollo de los trabajos. También aportará los medios técnicos recogidos en la propuesta y, en general, todos aquellos que sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos.

4.- En todo caso, la contratista deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra su posible responsabilidad por los daños causados. La empresa adjudicataria deberá aportar copia de dicho contrato, así como del último recibo abonado con anterioridad a la firma del mismo. Además, si así se establece en el **apartado 24** del cuadro de características, deberá asegurar las coberturas indicadas y disponer de los seguros complementarios que se determinen.

En todo caso, el contratista abonará los daños y perjuicios en la parte que exceda de los límites de las pólizas de seguro y en los bienes y riesgos no cubiertos por las mismas.

5.- La Administración determinará si la prestación realizada por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos realizados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

6.- Las empresas que se presentan a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución.

38.2.- Condiciones especiales de ejecución

Además de las previstas en el apartado 20 del cuadro de características, las obligaciones especiales de ejecución son las siguientes:

38.2.1.- Condiciones en materia de protección laboral, social y medioambiental

1.- La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes aplicables en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las que se establecen en estos documentos.

2.- La empresa contratista aplicará a las personas trabajadoras que ejecuten el contrato las condiciones de trabajo establecidas en el último convenio colectivo sectorial de menor ámbito del sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa en vigor que mejoren lo dispuesto en el mismo.

3.- La empresa contratista está obligada a mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones de trabajo del personal adscrito al mismo, de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación, sin que ello suponga un deterioro de las mismas, y todo ello sin perjuicio de la posterior pérdida de vigencia de dicho convenio colectivo conforme a las previsiones legales o convencionales relativas a la finalización de la vigencia de los convenios colectivos. Se entenderá cumplida la obligación si se mantienen las condiciones de trabajo vigentes en el momento inmediatamente anterior a la extinción. En todo caso, se entenderá cumplida la obligación de mantener las condiciones de trabajo que hayan sido modificadas por acuerdo entre la empresa contratista y los representantes de los trabajadores, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo sectorial de aplicación. La contratista deberá facilitar al órgano de contratación cuanta información o documentación le sea requerida para su comprobación.

4.- El adjudicatario deberá indicar el convenio colectivo aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato. A tal efecto, una vez adjudicada, deberá facilitar toda la información necesaria sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente al personal adscrito a dicho contrato.

5.- La información relativa al convenio colectivo aplicable a las personas trabajadoras que, a juicio de la empresa adjudicataria, realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

6.- Cualquier modificación en las condiciones de trabajo del personal adscrito que afecte a las establecidas en el convenio colectivo de aplicación en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. La comunicación deberá contener la documentación justificativa de la negociación, el contenido de las nuevas condiciones de trabajo y su repercusión económica inmediata y futura en la estructura de costes del contrato.

7.- En el supuesto de subcontratación, la empresa subcontratista deberá cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. Con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la empresa contratista verificará la afiliación y alta en seguridad social del personal de las empresas subcontratadas, comunicándolo al órgano de contratación.

8.- Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones asumidas con arreglo a la presente cláusula, la entidad contratante se viera condenada a asumir las consecuencias económicas derivadas de la misma, tales consecuencias se repercutirán sobre la contratista, a cuyo efecto la Administración contratante realizará las acciones oportunas y convenientes.

Tendrá derecho a realizar actos administrativos o judiciales hasta la total recuperación de las cantidades abonadas.

38.2.2.- Condiciones relativas al personal adscrito a la ejecución del contrato

1.- La empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar, con carácter previo al inicio de la actividad contratada, una relación del personal que empleará en la ejecución del contrato, acreditando su alta y afiliación a la Seguridad Social.

En caso contrario, deberá presentar una declaración responsable en la que manifieste que no tiene contratadas a las personas que van a asumir en esa fecha la ejecución del contrato, y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas en el momento de la contratación, siempre con anterioridad al inicio de la actividad contratada.

2.- Cuando la empresa contrate nuevo personal a adscribir al objeto del contrato, deberá facilitar a la entidad contratante la siguiente información y documentación:

- Afiliación y alta en la Seguridad Social.
- Modalidad contractual, objeto del contrato, categoría o grupo profesional y jornada.
- Salario bruto anual (desglosado por conceptos retributivos).
- En su caso, convenio colectivo aplicable y pactos en vigor de aplicación.
- En su caso, titulación académica habilitante.

3.- La empresa contratista remitirá mensualmente a la persona responsable del contrato la relación del personal adscrito al contrato y de las demás personas físicas o jurídicas vinculadas al mismo, así como los documentos acreditativos del pago de salarios y cuotas a la seguridad social del personal.

4.- Para verificar el cumplimiento de las condiciones del contrato, el órgano de contratación sólo podrá acceder a la información personal necesaria y pertinente, no excesiva y ajustada al principio de calidad de los datos, de acuerdo con los principios exigidos por la legislación sobre protección de datos.

5.- Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones asumidas con arreglo a la presente cláusula, la entidad contratante fuera sancionada con la asunción de las consecuencias económicas derivadas de la misma, estos efectos serán repercutidos a la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante tendrá derecho a ejercitar las acciones administrativas o judiciales que sean oportunas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades abonadas.

38.2.3.- Condiciones en supuestos de subrogación

1.- En aplicación del deber de información previsto en el artículo 130 de la LCSP, en el apartado 25 del cuadro de características se facilita información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados por la subrogación, a fin de permitir a las empresas licitadoras realizar una adecuada evaluación de los costes laborales reales que tendrán en el caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Se facilita la siguiente información: relación del personal a subrogar, convenio colectivo de aplicación, categoría laboral, tipo de contrato, fecha de antigüedad, jornada, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador/a, pactos vigentes aplicables al personal afectado por la subrogación y titulación académica cuando sea preceptivo.

2.- Una vez adjudicado el contrato a la nueva empresa, pero antes de comenzar la ejecución del contrato, la empresa saliente entregará un certificado a la nueva adjudicataria. En dicho certificado se harán constar los nombres de los trabajadores, las fechas de nacimiento, el importe de la totalidad de las retribuciones de cualquier tipo desglosadas por concepto retributivo, antigüedad, modalidad contractual, fecha de vencimiento previsto del contrato, jornada laboral, categoría o grupo profesional y cuantos pactos sean de aplicación, así como el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y los recibos de liquidación de partes proporcionales a abonar, poniendo a disposición de la nueva adjudicataria los documentos que ésta considere oportunos.

En los casos en que la empresa ostente la representación de los trabajadores, el certificado deberá ir acompañado, al menos, de un informe elaborado por la misma sobre los datos señalados en el párrafo anterior.

3.- Efectuada la subrogación, si los costes laborales fueran superiores a los que resulten de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el nuevo contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

4.- El contratista saliente responderá de los salarios dejados de abonar a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, sin perjuicio de la resolución del contrato y de la subrogación de los trabajadores por el nuevo contratista. En cualquier caso, esta última no tendrá esa obligación (salvo que la subrogación se haya producido en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores). A tal efecto, la entidad contratante, previa comprobación del impago de los citados salarios, retendrá las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios y no procederá a la devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de los mismos.

5.- Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones asumidas con arreglo a la presente cláusula, la entidad contratante fuera sancionada con la asunción de las consecuencias económicas derivadas de la misma, estos efectos serán repercutidos a la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante tendrá derecho a ejercitar las acciones administrativas o judiciales que sean oportunas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades abonadas.

38.2.4.- Condiciones lingüísticas de ejecución

1.- El presente contrato está sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y regulado en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera y en el vigente Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Gipuzkoa y sus organismos autónomos.

2.- Salvo que se indique otra cosa en el cuadro de características, la empresa adjudicataria facilitará en las dos lenguas oficiales los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software.

3.- Todos los diseños y actividades, incluidos los rótulos, las publicaciones, las señalizaciones, los avisos y las comunicaciones, deberán realizarse en bilingüe, en euskera y castellano, salvo en aquellos casos en los que se considere conveniente el uso preferente del euskera, en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de la ciudadanía al que se dirige, preservando en todo caso el derecho de opción lingüística de la ciudadanía.

4.- Se garantizará el uso del euskera en los rótulos, publicaciones, señalizaciones, notas y comunicaciones y, en general, en el diálogo.

5.- Cuando para la ejecución del contrato sea necesario relacionarse con terceros o con la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas con las que la empresa vaya a relacionarse para la ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona. Salvo opción expresa, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda solicitar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

38.2.5.- Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres

1.- En la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá establecer medidas entre mujeres y hombres para garantizar la igualdad en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como las medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- La empresa adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que se produzcan durante la ejecución del contrato, evitando imágenes discriminatorias de las mujeres o estereotipos sexistas y promoviendo una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

3.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos en los que sean necesarias más de diez personas trabajadoras.

38.2.6.- Condiciones en supuestos de subcontratación

1.- La celebración de subcontratos se ajustará a las siguientes condiciones:

a) El adjudicatario deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, a más tardar, al comienzo de la ejecución del mismo, su intención de celebrar los subcontratos, con expresión de la parte de la prestación que pretenda subcontratar y la identidad de los subcontratistas, los datos de contacto y sus representantes legales, y justificando debidamente la aptitud de los subcontratistas para ejecutar las partes de la prestación que se pretende subcontratar y la ausencia de prohibición de contratar con la Administración.

A los efectos de acreditar que el subcontratista propuesto no se halla incurso en las causas de inhabilitación o prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista estará obligada a presentar, junto con la documentación señalada en el apartado anterior, una declaración responsable suscrita en este sentido por el subcontratista.

Los subcontratos que incumplan lo indicado en la oferta, por no realizar con las empresas indicadas en la misma o por no corresponder a partes de la prestación incluidas en ella, no podrán celebrarse hasta que hayan transcurrido 20 días desde la notificación y el subcontratista, teniendo en cuenta la experiencia y los medios técnicos y personales de que dispone, desde que se presente la documentación acreditativa de su aptitud para ejecutar el contrato, sin que, en este plazo, la Administración haya notificado su oposición a los mismos. Este mismo régimen se aplicará cuando los subcontratistas hayan sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

b) Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán suscribirse sin necesidad de que transcurra el plazo de 20 días naturales, siempre que sea necesario para hacer frente a una situación de emergencia o que requiera la adopción de medidas urgentes y debidamente motivadas.

c) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a disposiciones legales o reglamentarias, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad administrativa, la subcontratación requerirá, en todo caso, autorización expresa del órgano de contratación.

2.- Las tareas críticas que se indican en el **apartado 17** del cuadro de características no pueden ser subcontratadas y deberán ser realizadas directamente por el contratista principal.

3.- Los subcontratados dependerán exclusivamente del contratista principal, siendo éste el único responsable ante la Administración del contrato, con sujeción literal al pliego de cláusulas administrativas particulares y a lo dispuesto en el contrato, incluidas las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

La comunicación o la autorización que pueda otorgar en el supuesto previsto en la letra c) del citado apartado no alterarán la plena responsabilidad del contratista principal en Subcontratos suscritos por la Administración en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior

4.- En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la realización parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

5.- La empresa contratista deberá informar de la subcontratación a los representantes de los trabajadores y trabajadoras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación laboral.

6.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que conste la subcontratación. En dicho documento se detallarán las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista en relación con las cláusulas previstas en este contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

7.- El pago a los subcontratistas se regirá por lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP y en la Disposición transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8.- La Administración podrá comprobar que el contratista ha cumplido estrictamente los pagos que le corresponden a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

A estos efectos, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta lo requiera, una relación detallada de los subcontratistas y suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, así como las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago.

Asimismo, cuando la Administración lo requiera, entregará a la Administración el justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, una vez finalizada la prestación.

38.2.7.- Condiciones en materia de seguridad y salud laboral

1.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, así como las derivadas del convenio colectivo de aplicación.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo necesarias o imprescindibles para una prevención estricta de los riesgos que puedan afectar a la integridad y salud de los trabajadores afectados por el objeto del contrato.

3.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicios exija la intervención de la contratista (o, en su caso, de la subcontratista) y ésta deba realizar alguna prestación en los centros de la Administración contratante en los que también preste sus servicios el personal de la Administración, con carácter previo al inicio de la actividad, todas las empresas y trabajadores autónomos participantes deberán colaborar e intercambiar información sobre los riesgos específicos de las actividades que vayan a desarrollar y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes. Las empresas informarán a sus trabajadores de los riesgos derivados de la realización conjunta de actividades y establecerán los medios de coordinación necesarios y adecuados. Para ello, se tendrá en cuenta la información recogida en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de actividades preventivas correspondiente.

En estos casos, con carácter previo al inicio de la actividad, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Documento de gestión de la prevención y medidas preventivas a adoptar.
b) Planificación de la actividad preventiva de los trabajos a realizar.
c) Acuse de recibo firmado por la contratista y, en su caso, subcontratista, acreditando la recepción por parte de la Administración contratante de los documentos relativos a los riesgos propios del centro de trabajo y sus instalaciones, a las medidas de prevención e instrucciones para su prevención, y a los aplicables en situaciones de emergencia.
d) Modalidad de organización preventiva adoptada. En el caso del servicio de prevención ajeno, con las tres especialidades de Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicosociología aplicada

se deberá adjuntar copia del contrato, así como la Vigilancia de la Salud y justificante de pago o certificado de estar vigente en la actualidad.

e) Relación del personal que ejecutará el contrato y maquinaria a utilizar para el objeto del contrato.
f) Acreditación de la aptitud médica para la realización de los trabajos contratados por el personal adscrito a la ejecución del contrato.
g) Acreditación de la formación e información en materia preventiva impartida al personal que ejecutará el contrato, incluida la información recibida sobre los riesgos propios del centro de trabajo e instalaciones, las medidas de prevención y las instrucciones para su prevención, así como las aplicables en caso de emergencia.
h) Justificante de entrega de equipos de protección individual (EPIs) necesarios.
i) Si la empresa presenta su maquinaria y equipos de trabajo, declaración de conformidad, marcado CE o documento de adaptación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y libro de instrucciones de uso de los mismos. Asimismo, certificación de que el personal que vaya a utilizarlos ha recibido formación específica y está autorizado para su uso.
j) Fichas de seguridad de los productos químicos a entregar por la empresa contratista o subcontratista.
k) Dar a conocer la identidad de la persona que deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud y establecer los medios de coordinación con el personal de la Administración contratante. Así como la puesta a disposición de los recursos preventivos adecuados cuando sean necesarios.

En el caso de que la empresa contratista subcontrate con otra una parte del objeto del contrato, la empresa contratista deberá solicitar a la subcontratista (autónomos) las comprobaciones previstas en el apartado anterior para su entrega a la Administración contratante.

En particular, la empresa subcontratista debe velar por el cumplimiento de todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, en concreto, por el cumplimiento de lo previsto en la normativa en materia de coordinación de actividades preventivas y de puesta a disposición de recursos preventivos cuando sean necesarios.

La empresa contratista deberá garantizar que la subcontratada dispone de la infraestructura y medios adecuados para ejecutar la actividad y dirigir directamente los trabajos.

La entidad contratante velará por el cumplimiento por parte de los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales. A tal efecto, podrá adoptar cualquier medida acorde con dicho objetivo.

4.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicios requiera la intervención de la contratista (o, en su caso, de la subcontratista) y ésta deba realizar algún servicio en centros de la entidad contratante en los que su personal no preste servicios, no podrá iniciarse la actividad objeto del contrato sin que previamente la Administración contratante haya realizado las siguientes actuaciones:

- Informar a las empresas concurrentes de los riesgos que puedan afectar a las actividades desarrolladas en el centro de trabajo y de las medidas adoptadas para prevenirlos.
- Comunicación a la empresa contratista de las medidas de emergencia.

Cuando en dicho centro de trabajo deban existir trabajadores de más de una empresa, con carácter previo al inicio de la actividad, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y trabajadores autónomos participantes deberán cooperar e intercambiar información sobre los riesgos específicos de las actividades que vayan a realizar y que puedan afectar a trabajadores de otras empresas. Las empresas informarán a sus trabajadores de los riesgos derivados de la realización conjunta de actividades y establecerán los medios de coordinación necesarios y adecuados. Para ello, se tendrá en cuenta la información recogida en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

Con carácter previo al inicio de la actividad, la contratista y, en su caso, la subcontratista deberán aportar el correspondiente acuse de recibo.

Firmado por la Administración contratante que acredite haber recibido de la misma los documentos relativos a los riesgos inherentes al centro de trabajo y sus instalaciones, a los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas y a las medidas de prevención de dichos riesgos y de aplicación en situaciones de emergencia.

5.- En el supuesto de que la contratista (en su caso, subcontratista) no preste servicios en los centros de la entidad contratante, pero utilice maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles propios de la misma, con carácter previo al inicio de la actividad, la Administración facilitará a la empresa contratista o subcontratista la información necesaria para el uso y manipulación de maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles de trabajo, debiendo, a su vez, acreditar documentalmente, con carácter previo al inicio de la actividad, que el personal que ejecutará el contrato dispone de la información y formación necesaria para el uso y manipulación de maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles suministrados por la Administración contratante, así como el conocimiento de la información facilitada por ésta.

6.- Si, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte de la empresa contratista o subcontratista, se penalizara a la entidad contratante a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho incumplimiento, éstas serán repercutidas a la contratista. A estos efectos, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales necesarias hasta la recuperación total de la cantidad abonada.

38.2.8.- Condiciones relativas al personal de la empresa contratista

1.- La selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato corresponderá exclusivamente a la empresa contratista, siempre que reúna los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en los que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia). En todo caso, el órgano de contratación deberá verificar el cumplimiento de dichos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y justificadas por razones de no alteración del buen funcionamiento del servicio cuando existan razones que justifiquen tal exigencia, informando en todo momento al órgano de contratación en los términos establecidos en el CCASA.

3.- La empresa contratista se compromete a ejercer de forma real, efectiva y continuada el poder de dirección que corresponde a todo empresario en relación con su personal, asumiendo la negociación, pago de salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición de sanciones disciplinarias, en su caso, y todos los efectos de la seguridad social, en particular el pago de cotizaciones y prestaciones y, en general, todos los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual entre la empresa empleadora y su personal.

4.- La empresa contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato realice su actividad sin rebasar las funciones que viene desempeñando respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5.- La empresa contratista deberá designar, al menos, una persona de entre el personal de su empresa que se encargue de la coordinación técnica de las siguientes funciones:

a) Actuar como interlocutor entre la empresa y la entidad contratante, canalizando la comunicación entre ésta y los miembros del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y la Administración contratante, por otro, en relación con los asuntos derivados de la ejecución del contrato.
b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, impartiendo las órdenes e instrucciones de trabajo necesarias para la prestación del servicio contratado.
c) Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal del equipo de trabajo de las funciones que tiene asignadas, y control de la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato. A tal efecto, la empresa contratista deberá coordinarse adecuadamente con la Administración contratante para no alterar el correcto funcionamiento del servicio.
e) Comunicar a la entidad contratante las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, en los términos recogidos en la cláusula 38.2.2.

6.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus dependencias o instalaciones, salvo que el pliego prevea la necesidad de prestar los servicios en las dependencias de la entidad contratante y así lo autorice expresamente. En este caso, la Administración contratante pondrá a disposición de la empresa contratista los lugares de trabajo diferenciados de los que ocupa el personal empleado público, siendo responsabilidad de la empresa contratista velar porque los trabajadores presten dichos servicios en el lugar asignado.

7.- El incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones establecidas en esta cláusula que penalice a la entidad contratante a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho incumplimiento repercutirá en la misma. A estos efectos, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales necesarias hasta la recuperación total de la cantidad abonada.

38.2.9.- Requisitos en materia de seguridad de la información

1.- El adjudicatario y cualquier persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal estarán obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la Entidad contratante.

2.- Cuando la adjudicataria esté obligada a tratar datos personales para el cumplimiento del contrato, deberá cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como con las instrucciones que le indique la entidad contratante.

3.- El adjudicatario no podrá facilitar dichos datos a terceros ni utilizarlos para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento del contrato.

4.- El adjudicatario, en su condición de encargado del tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, ya sea por motivos de acción humana o por motivos del medio físico o natural.

5.- La adjudicataria autorizará a la entidad contratante a realizar los controles que considere oportunos durante la vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder adoptar las medidas correctoras oportunas.

6.- Al finalizar la prestación contractual, el adjudicatario deberá proceder a la destrucción de los datos de carácter personal o a su devolución a la entidad contratante o a un encargado del tratamiento designado por la administración.

7.- Si, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula por parte de la empresa contratista o subcontratista, se penalizara a la entidad contratante a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicho incumplimiento, se repercutirán las mismas a la contratista. A estos efectos, la Administración contratante tendrá derecho a realizar las actuaciones administrativas o judiciales necesarias hasta la recuperación total de la cantidad abonada.

38.3.- Obligaciones relativas a la gestión de autorizaciones y licencias

1.- Será por cuenta y responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, la obtención de cuantos permisos y licencias sean necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo cumplir los requisitos y órdenes de los organismos competentes.

2.- Cuando por tales autorizaciones o licencias se soliciten tasas, fianzas u otros gastos, éstos serán abonados o depositados por la empresa contratista.

38.4.- Gastos exigibles al contratista

Serán de cuenta del contratista los gastos derivados de la formalización del contrato en escritura pública, así como cuantas licencias y autorizaciones sean precisas para su ejecución.

38.5.- Programa de trabajo

1.- Cuando la Administración considere conveniente solicitar un programa de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, el adjudicatario lo presentará para su aprobación por la Administración al mismo tiempo que se acepten los documentos de la solución adoptada, estableciéndose, en su caso, los correspondientes plazos parciales.

2.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el adjudicatario deberá actualizar dicho programa de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba.

39.- Particularidades en relación con los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos

1.- Serán obligaciones de la empresa contratista la prestación del servicio con la continuidad pactada y garantizar a los usuarios el derecho de utilización del servicio en las condiciones establecidas y con el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; velar por el buen orden del servicio; indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo cuando los daños sean debidos a causas imputables a la Administración; y, en su caso, entregar las obras e instalaciones que, con arreglo al contrato, esté obligado a entregar, en las debidas condiciones de conservación y funcionamiento.

2.- Si el incumplimiento por parte de la contratista implicase perturbación grave del servicio o fuese imposible su reparación por otros medios y la Administración no acordase la resolución del contrato, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios efectivamente causados.

40.- Derechos de propiedad intelectual

Si el objeto del contrato es el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, este derecho se cederá a la Administración contratante.

41.- Sanciones: por demora y otras sanciones

1.- El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los siguientes incumplimientos:

a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.
b) Por cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones lingüísticas, del marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública y del código de conducta o de cualquier otra condición especial de ejecución del contrato (artículo 192 LCSP).
c) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas (artículo 122 LCSP).
d) Por impagos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o por aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos, cuando sean graves y

si es dolosa (artículo 201 LCSP).

e) Por incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación (artículo 215 LCSP).
f) Por incumplimiento del plazo de presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando sea necesario.

2.- La cuantía de las penalidades por incumplimiento del punto anterior será la siguiente:

a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP, salvo que en el **apartado 23** del cuadro de características se establezcan otras distintas.
b) Por las causas expresadas en las letras b), c) y d), el 4% del precio del contrato, salvo que el órgano de contratación aprecie motivadamente que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar el 7% en el primer caso y el 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para la valoración de la gravedad, salvo que en el **apartado 23** del cuadro de características se establezcan otros distintos.
c) Por la causa indicada en la letra e), hasta el 50% del importe del subcontrato, salvo que en el apartado 23 del cuadro de características se establezcan otros distintos.
d) Por la causa indicada en la letra f), una penalización diaria de un euro sobre el precio del contrato 5.000 euros, que se descontará, en su caso, en la primera certificación, salvo que se establezcan otras **en el apartado 23** del cuadro de características.

3.- Cuando por las especiales características del contrato se considere necesaria para la correcta ejecución del mismo la imposición de penalidades distintas a las señaladas en el apartado anterior, éstas se concretarán en el **apartado 23** del cuadro de características.

4.- La declaración de mora de la empresa contratista no requerirá requerimiento previo de la Administración.

5.- Las penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso del compromiso de adscripción de medios, de las condiciones lingüísticas o de cualesquiera otras condiciones de adjudicación se impondrán en el momento en que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.

6.- Se impondrán penalidades por los incumplimientos o cumplimiento defectuoso que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas, cuando el órgano de contratación compruebe, en el momento de su recepción, por causas imputables al contratista, que el contrato se ha ejecutado o incumplido alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que hayan sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, una vez descontado el 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio incumplido, su oferta no fuera la mejor valorada.

7.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación legal del contratista de subsanarlas.

8.- La imposición de penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios (artículo 196 LCSP).

9.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los citados documentos. Cuando se retiren de la garantía, el contratista deberá reponerla o aumentarla en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución del contrato, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

43.- Modificaciones del contrato

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando así se prevea en el **apartado 21** del cuadro de características, o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Cuando la determinación del precio se efectúe mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones las variaciones en el número de unidades realmente ejecutadas durante la correcta ejecución de la

prestación respecto de las previstas en el contrato. Estas unidades podrán incluirse en la liquidación siempre que el incremento del gasto no exceda del 10 por ciento del precio del contrato.

2.- Cuando se trate de modificaciones en el contrato, el responsable del contrato redactará la correspondiente propuesta, que estará integrada por los documentos justificativos, descriptivos y valorativos. La aprobación de la modificación por la Administración requerirá la previa audiencia de la empresa contratista.

3.- La contratista está obligada a realizar las modificaciones previstas en el **apartado 21** del cuadro de características y las que se correspondan con los supuestos de modificaciones contractuales contemplados en el artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, modificaciones que no superen el 20 por ciento del precio inicial del contrato (IVA excluido), que deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 102 del RGLCAP, y formalizadas en documento administrativo conforme a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, una vez haya procedido, en su caso, a la adecuación de la garantía definitiva.

4.- La contratista y la persona responsable del contrato no podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones del contrato no debidamente autorizadas por la Administración darán lugar a responsabilidad de la empresa contratista debiendo reponer, en su caso, la parte afectada por las modificaciones, sin derecho a remuneración alguna.

5.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista deberá actualizar el programa de trabajo.

43.1.- Modificaciones previstas

1.- El presente contrato podrá ser modificado, si así se ha previsto, de acuerdo con lo especificado en el **apartado 21** del cuadro de características de este pliego, con las condiciones, alcance y límites establecidos en el mismo, que no podrán exceder del veinte por ciento del precio inicial.

2.- Cuando se prevean varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance y límites se referirán a cada una de ellas.

3.- En ningún caso las modificaciones previstas podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

43.2.- Modificaciones no previstas

1.- Por razones de interés público podrán introducirse modificaciones distintas a las previstas en el **apartado 21** del cuadro de características, siempre que se justifique debidamente la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que las modificaciones se limiten a introducir modificaciones que respondan a razones objetivas de primordial necesidad.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, en estos casos, antes de proceder a la modificación del contrato, se deberá dar audiencia a la persona que haya redactado las especificaciones técnicas, siempre que haya sido preparada por otra persona ajena al órgano de contratación mediante un contrato de servicios, para que en un plazo no inferior a 3 días naturales formule las observaciones que considere oportunas.

44.- Abonos al contratista

1.- El pago se realizará tras la entrega y recepción consensuada del servicio, previa presentación de facturas o documentos equivalentes, certificaciones (en el caso de entregas parciales) y, en su caso, acta de recepción. A estos efectos, el contratista deberá presentar la factura en el plazo de 30 días naturales desde su entrega.

2.- La contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de los trabajos preparatorios de la ejecución del contrato que constituyan el objeto del mismo, en los términos señalados en el **apartado 27** del cuadro de características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

3.- Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos establecidos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración deberá abonar el precio dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato y, en caso de demora, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en este mismo artículo.

5.- En todo caso, si la empresa contratista no cumple el plazo de 30 días naturales para presentar la factura en el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días naturales desde la presentación de la factura en el registro correspondiente sin que la Administración, en su caso, haya procedido a su aprobación y abono.

6.- Por su parte, la Administración estará obligada a aceptar, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega de los bienes, los documentos que acrediten que los servicios entregados se ajustan a lo dispuesto en el contrato.

7.- Las facturas deberán contener los siguientes datos, detallados en el apartado 10 del cuadro de características:

- Identificación de la entidad contratante.
- Identificación del órgano de contratación.
- Identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública.
- Identificación de la persona perceptora de la prestación contratada.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder a una tercera persona su derecho al cobro del precio del contrato por cualquier medio legalmente establecido. Para que dicha cesión surta efectos y la Administración dicte orden de pago a favor del cesionario, será requisito indispensable que el acuerdo de cesión se comunique fehacientemente a la Administración.

45.- Suspensión del contrato

En caso de suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En caso de suspensión temporal, parcial, total o definitiva, se levantará acta de dicha suspensión.

46.- Recepción y plazo de garantía

46.1.- Recepción y liquidación

1.- La empresa contratista deberá prestar el servicio dentro del plazo establecido en el contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas y cláusulas administrativas.

2.- El contrato se entenderá perfeccionado por el cumplimiento por la empresa contratista de la totalidad del objeto del contrato, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración. Para ello, la persona responsable del contrato analizará la documentación o prestación y, si considera que se han cumplido las características técnicas y las condiciones administrativas, propondrá la recepción de los servicios.

3.- En el plazo de un mes desde la finalización del objeto del contrato se realizará el acto formal de recepción del objeto del contrato.

Asimismo, se podrán realizar recepciones parciales sobre partes del contrato susceptibles de utilización separada.

4.- En los contratos de tracto sucesivo, la recepción se realizará al finalizar la prestación contratada o al finalizar el plazo contractual.

46.2.- Plazo de garantía

1.- El plazo de garantía será el establecido en el **apartado 11** del cuadro de características o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

2.- Si en dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los trabajos efectuados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la rectificación de los mismos.

3.- Cuando no se haya previsto plazo de garantía, los contratos de mera actuación se extinguirán por cumplimiento de plazo, sin perjuicio de la facultad de la Administración para exigir la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento que se aprecie a continuación.

El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

4.- Transcurrido el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de las particularidades que se deriven para el contrato de elaboración de proyectos de obras.

46.3.- Devolución de la garantía

Transcurrido el plazo de garantía señalado en el **apartado 11** del cuadro de características sin que la Administración haya formalizado algún reparo, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón del servicio, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

47.- Resolución del contrato

1.- Son causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución contractual se tramitará conforme al procedimiento previsto en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP, en el plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento de resolución, con los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

2.- Además, el órgano de contratación podrá resolver el contrato en caso de incumplimiento total del plazo establecido para la realización del trabajo contratado o cuando se considere que, motivadamente, el incumplimiento de los plazos parciales no va a ser posible, salvo que el órgano de contratación acuerde la imposición de las sanciones previstas en el artículo 193.3 de la LCSP.

3.- También podrá resolverse el contrato por las siguientes causas:

a) Por falta de abono de salarios por parte del contratista al personal adscrito al contrato durante la ejecución del mismo o por incumplimiento de los requisitos establecidos en los convenios colectivos vigentes para dicho personal.
b) La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista, salvo en el caso de trabajadores que no abonen sus salarios cuando proceda la subrogación conforme al artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista sea superior al 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá acordarse de oficio por el órgano directamente.
c) Por incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral conforme al presente pliego.
d) Por no ser materialmente posible la ejecución del contrato con el número de trabajadores inicialmente asignados al mismo.
e) Por las causas recogidas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP, para los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

4.- Serán, asimismo, causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la **cláusula 38.3** y **del apartado 22** del cuadro de características como obligaciones esenciales del contrato.

5.- En el supuesto de uniones temporales de empresas, cuando uno de sus miembros se encuentre incluido en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del resto de empresas integrantes de la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

6.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimiento alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para acordar la resolución del mismo o la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Ibarra, 6 de julio de 2026
El Alcalde